

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. . . . 5.25
 Por un trimestre. . . . 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilalta.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
 Juan A. Garcia.
 Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN,

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

El todo por el todo.—*Sección oficial:* Real orden aprobando el Reglamento para los exámenes de reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza.—*Noticias.*—*Pagos.*

Aunque retardemos la publicación de los documentos oficiales que hemos de dar á luz, nos apresuramos á transcribir el siguiente artículo de nuestro ilustrado colaborador D. Melchor Lopez, llamando seriamente la atención del Sr. Gobernador sobre su contenido.

EL TODO POR EL TODO.

En uno de los números anteriores de este periódico acabamos de ler una sentida carta, suscrita por D. Feliciano Garcés, nuestro compañero en la clase; y para terminar su lectura tuvimos necesidad, varias veces, de contener la respiración y apretarnos con la mano el pecho á fin de comprimir los latidos del corazón que, indignado, parecía empeñarse por abandonar su centro.

Para permanecer impassible, pasando la vista por los renglones de aquel escrito, se necesita haber perdido toda noción de sentimiento, toda idea de humanidad, todo fon-

do de conciencia y de justicia; porque no se concibe cómo á un funcionario perteneciente á la clase más laboriosa de la sociedad le abandone esta, hasta el extremo de negarle realmente los medios de subsistencia y sujetarle como á un vegetal á que permanezca hasta su muerte en la porción de terreno que se le señaló por hogar; aunque por inanición, por consunción propia, por la asfixia del hambre, por el continuo é impertinente acecho de tantos *insectos vichos* como desean su exterminio, sienta llamar á sus puertas la desesperación, dejándole libre el paso en la confianza de hallar un lenitivo aparente á sus sufrimientos, el denso nubarrón que, interceptando su vista, le prive de contemplar el siniestro cuadro que á su inmediatez presenta una familia harapienta y exhausta, con el propósito de huir vanamente del dolor que atormenta su alma, del fantasma fatídico que su imaginación, delirante por la fiebre constante de una nostalgia crónica, se deleita en crear, para que, como un espectro, le persiga sin descanso ni tregua y aumente melódica y gradualmente su amargura. Esto es horripilante para la civilización, un crimen para la sociedad, un atentado contra los derechos y prerrogativas del individuo y una vergüenza para esta desdichada nación, donde el Maestro de escuela ha sido y sigue siendo el ente más inverosímil y despreciable.

Y, sin embargo de todo, vedlo y observad que por el contexto de su escrito fiel reflejo de la precaria situación de los demás

compañeros de infortunio, apenas despide hiel amarga y se contenta sólo con preguntar: ¿qué se ha hecho de la ley, y por qué no se cumple? A la verdad que, por nuestra parte, envidiamos la resignación y buen temple de alma de nuestro compañero Sr. Garcés, pues nosotros, en lugar de contentarnos con pedir la ley y su cumplimiento, hubiéramos preguntado el importe de ¡cinco trimestres!!, detenido *arbitrariamente* por quien, mejor que depositario de fondos, debiera ser... y estar..... aún lo diremos algún día. De propósito hemos subrayado la palabra *arbitrariamente*, pues vamos á demostrar de un modo sencillísimo que se halla muy en su lugar.

En efecto: Calaceite paga una cuota de contribución territorial al Tesoro de 52.809 pesetas, despreciando las fracciones; el 16 por 100 sobre esta cuota que pueden utilizar los Ayuntamientos como arbitrio municipal, arroja en el pueblo que nos ocupa, la respetable suma de 8.449 pesetas. Las atenciones de primera enseñanza, en lo que respecta al personal y material, prescindiendo de las retribuciones, ascienden en dicha población á 2.062 pesetas; es decir, las tres cuartas partes del recargo, ó sean 6.387 pesetas, quedan de existencias después de cubrir aquellas. Por otra parte, la exacción contributiva se habrá realizado, sin duda alguna, con la puntualidad que exige la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y aún suponiendo que el encargado de llevar á efecto la recaudación no haya hecho efectivas trimestralmente mas que la cuarta parte de las cuotas, resulta que recaudó lo suficiente para ingresar en la Caja provincial el total importe de dichas atenciones, pues, como ya hemos visto, ascienden estas á la cuarta parte del total-recargo, porque nadie ignora que las cuotas para el Tesoro se cobran asimiladas con las respectivas del recargo municipal. Es así, pues, que las buenas tragaderas del Fisco no habrán consentido un retraso de ¡quince meses!!, luego el importe destinado á cubrir las atenciones de primera enseñanza en Calaceite, ha sido recaudado y no percibido, ni por el Maestro ni por su habilitado. ¿En dónde para ese dinero? ¿Se llama esto obedecer y cumplir las leyes? No, señor; esto se llama, al menos por esta tierra, atentar contra las instituciones, falsearlas, además, de una manera *arbitraria*.

En segundo lugar, la sociedad, respecto de sus miembros ó subditos, pone de un lado los deberes de cada cual y del otro las recompensas para todos, quedando, de este modo, obligadas ambas entidades mútua-

mente. Pues si el Maestro de Calaceite ha llenado sus deberes durante ¡quince meses!!— ¡horror!!!—lo cual supenemos y aún afirmamos, por cuanto prescindiendo del celo y honradez que distinguen al Profesor, y en caso contrario, no hubiera faltado quién y aun quiénes habrían puesto especial cuidado por haberle hecho entrar en cintura, pues la experiencia demuestra que el buen cobrador suele generalmente ser mal pagador y, en aquello de deberes, también nos enseña que los pueblos que más indiferencia muestran á los Maestros son tan malos pagadores como exigentes para hacerles cumplir sus deberes; si el Sr. Garcés, repetimos, ha llenado su misión en el trascurso de ese periodo fatal de ayuno y abstinencia, la sociedad, ó quien la representa en este caso, ha cometido una *arbitrariedad*, pero de doble carácter; lo primero por abandono injustificado de una de sus partes integrantes, por el desamparo de uno de sus hijos; lo segundo, porque le han usurpado sus derechos y la recompensa que tiene merecida, cuyos emulmentos nadie puede menoscavar ni arrebatar sin hacerse *arbitrario* y reo del delito de lesa-sociedad. Esto, en sana razón y conciencia recta, es tan claro y evidente como la marcha del mundo, y no deja de tener su penalidad en las respectivas leyes y también en el Código fundamental de la nación.

Mas adelante, el Sr. Garcés, pide una licencia para dejar su escuela y poner á salvo la reponsabilidad que por tal determinación pudiera caberle; y aquí, volvemos á envidiar la bondad y paciencia de nuestro amigo y compañero. Por lo que á nosotros concierne, no solicitaríamos semejante licencia, pues la tomaríamos á cuenta y riesgo jugando el todo por el todo y poniendo en manos del señor Alcalde del pueblo una comunicación redactada en estos ó parecidos términos: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V., que, á tal extremo ha llegado la situación económica de mi hogar y la del Establecimiento á cuyo frente me hallo, por la falta de pago en las atenciones de primera enseñanza, tantas veces reclamadas inutilmente, que me veo en la imprescindible necesidad, impulsado por el instinto de propia conservación, de suspender las tareas escolares para proporcionarme, en otra parte, los medios de subsistencia que en esta población, ganados ya, se me niegan con injusticia y sinrazón.— Por tal motivo, y adjunta con esta comunicación entrego á V. la llave del Establecimiento.

Hecho lo cual, redactaríamos otra comunicación, intercalando copia de la anterior, que

dirigiríamos inmediatamente á la Junta provincial de Instrucción pública y esperaríamos tranquilamente todas las responsabilidades habidas y por haber, que por *muchas y graves* que fuesen, nunca darían el resultado de trabajar y no comer de un modo ú otro.

Semejante determinación, no faltaría por quien fuese calificada de descabellada, irreverente y hasta sediciosa; pero, para un Maestro de escuela de estos *deliciosos* tiempos..... ¡hum!! ¡no tanto!! ¡no tanto!!; pues no es lo mismo cobrar, puntual y religiosamente, pingües sueldos, que disfrutar una asignación que, sobre ser insuficiente á todas luces, para acaliar los primeros síntomas de la miseria, viene tarde, mal, muchas veces nunca, y, casi siempre, acibarada por la amarga saliva de la negra ingratitud.

¿Y quién sabe si, lo que hoy constituye solamente la idea, el pensamiento de un Maestro de escuela, mañana encuentra eco en el ánimo de sus compañeros y más tarde se hace tan lato y poderoso como grande y vasta es su miseria y su desgracia?

¿Y á quién pudiera extrañar que esto se realizase en un país donde, desde el momento en que se echaron los primeros cimientos de tan bella institución, se ha luchado incesantemente por encontrar el medio de atender á sus necesidades con la puntualidad que su modestia exige, y no solamente no se ha conseguido, sino que, apesar del progreso, enfrente de la civilización y á fuer de los tiempos y las edades, se va de mal en peor?

Cuando solo exigencias tras exigencias se hacen al Magisterio, cuando ningún ministro de Fomento abandona la poltrona sin haber inventado nuevas pruebas de aptitud para los Maestros, y todos, sin escepción, han mirado con la mayor indiferencia la cuestión de subsistencia de estos funcionarios,—hoy, al nivel de la clase menos asalariada de la sociedad—y cuando con una sola palabra bastaría á remediar el mal, levantando á la clase de la postración insostenible de todo punto en que yace y, sin embargo, no se hace, realmente porque no se quiere, ¿qué extraño ha de ser á nadie que los Maestros, cansados de sufrir, jueguen un día próximo el todo por el todo?

Efectivamente, hemos llegado á unos tiempos, de tal modo se pone la cosa que, para ser Maestro de escuela en las postrimerías del siglo de las luces, del vapor y del buen tono, como dirían otros, y de la hipocresía y falso brillo como nosotros añadimos, se necesitan, además de las cualidades pedagógicas, una de estas dos: O tener la abnegación suficien-

te para llegar hasta el sacrificio, ó ser uno poco menos que imbécil.

Melchor López.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1885.—PIDAL.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA DE LOS TÍTULOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Solicitudes de examen.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto por los artículos 47 y 79 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, en la segunda quincena de Mayo y Setiembre el candidato á alguno de los títulos del Magisterio de primera enseñanza presentará por sí ó por medio de tercera persona, ó por certificado de Correos, en la Secretaría de la Escuela Normal donde haya de hacer los exámenes de reválida del título, los documentos siguientes:

1.º La partida de bautismo ó la certificación del Registro civil debidamente legalizada, y por la cual acredite haber cumplido los 18 años de edad.

2.º Una instancia escrita y firmada toda ella de puño y letra del interesado, y redactada en los términos siguientes:

«Ilmo. Sr. Rector de....

El que suscribe, natural de....., provincia de....., de (*tantos*) años de edad, según la partida de bautismo que es adjunta, á V. I.

Suplica declare la admisión al ejercicio escrito del examen para el título de....., señalándole día y hora para verificarlo.

Fecha.

Firma.»

Si el candidato fuera menor de edad, el padre, tutor ó curador deberá firmar la instancia, manifestando su autorización y consentimiento.

Cuando el examen que solicite sea para el ejercicio oral, presentará el certificado de

aprobación en la prueba escrita y los certificados de aprobación parcial de las asignaturas, si los tuviere.

Para los exámenes del título superior presentará, en lugar de la partida de bautismo, el certificado de aprobación en el grado elemental. Salvo en aquellos casos en que por razón de dudas ó cualquiera otra dificultad no prevista en el presente reglamento se estimara precisa la intervención especial del Rector, estas instancias se tramitarán y resolverán en la Secretaría de la misma Escuela Normal, sin perjuicio de recurrir en alzada ante el Rectorado contra las resoluciones de la Secretaría, que el interesado estimara gravosas á su derecho.

Art. 2.º El registro de inscripción para las solicitudes de examen estará abierto desde el 15 de Mayo á 1.º de Junio y 15 de Setiembre á 1.º de Octubre, cerrándose á las cinco de la tarde de cada uno de los días en que terminan estos plazos.

Art. 3.º Presentados estos documentos con todos los requisitos reglamentarios, y hecho el abono de los respectivos derechos de examen, el Secretario de la Escuela Normal entregará al interesado la papleta de examen, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 4.º El día 1.º de Junio y Octubre el Director de la Escuela Normal comunicará al Presidente del Tribunal respectivo la lista de los que hubieren solicitado examen, ya sea para la prueba escrita ó para el ejercicio oral.

Art. 5.º Acto continuo de constituido el Tribunal, sorteará á los graduandos para el orden de lista que fije su turno de presentación en los ejercicios. Estas listas quedarán expuestas al público en el tablón de edictos del edificio donde actúe el Tribunal, hasta que los examinandos incluidos en ellas hayan terminado sus ejercicios.

Examen escrito.

Art. 6.º Las primeras sesiones del Tribunal se destinarán á los exámenes por escrito.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal hará la distribución de tiempo, y fijará los turnos de los Vocales del mismo Tribunal para presidencia, inspección y disciplina académica en cada sección de examinandos, todo el tiempo que dure la respectiva prueba escrita.

Art. 8.º Para las pruebas del examen escrito, los candidatos se dividirán en secciones de 15 examinandos, siguiendo el riguroso orden de lista. Caso de resultar por esta división una fracción de menos de 15, se ampliará en cada sección el número proporcional que corresponda.

Art. 9.º Todo candidato que, sin motivo que el Tribunal estime suficiente, dejara de

presentarse en el día y hora de su llamamiento, quedará para los exámenes de la convocatoria inmediata, perdiendo por ello los derechos de examen.

Si el Tribunal estimara suficientes motivos alegados, el candidato verificará los exámenes con la última sección. Cuando excedieren de 10 los que se hallaren en este caso, se constituirá una nueva sección.

Art. 10. Al empezar cada ejercicio de examen, cada uno de los examinandos firmará en presencia del Presidente del Tribunal, y en un registro especial la declaración siguiente:

«El que suscribe, natural de..., provincia de..., declara presentarse en el día de hoy (*fecha*) á la prueba (*escrita ú oral*) del título de Maestro (*elemental ó superior*), en virtud de la instancia de (*fecha*) que tiene presentada, con los justificantes respectivos.

Fecha.

Firma del examinando.»

El Presidente del Tribunal ó cualquiera de sus Vocales comprobará la identidad de la firma con la de la instancia presentada al Rectorado, y podrá asimismo, conforme á lo dispuesto por el art. 75 del Real decreto de 18 de Agosto de 1875, pedir que se justifique la identidad de la persona.

Art. 11 El primer ejercicio escrito consistirá, para los aspirantes al título de Maestro elemental, en hacer por escrito el análisis gramatical razonado del período que el Tribunal designe. Los que aspiren al título de Maestro superior, en vez del análisis gramatical, harán el análisis lógico.

El señalamiento del texto se decidirá por sorteo en el momento de dar principio al acto.

Al empezar este ejercicio, el Vocal del Tribunal designado en turno para la presidencia, inspección y disciplina académica de la sección durante el acto, dictará durante ocho minutos á los aspirantes el trozo señalado para el análisis.

El ejercicio durará una hora.

Art. 12. El segundo ejercicio escrito consistirá en una disertación acerca de un punto de Pedagogía, tomado del Cuestionario para el ejercicio oral, y sacado á la suerte por uno de los aspirantes.

El Presidente del Tribunal y el Vocal que deba presenciar el acto acordarán el tema que haya de ser objeto de la disertación entre las diferentes materias agrupadas bajo el número designado por la suerte,

Este ejercicio durará una hora y cuarto, prohibiéndose en él el empleo de todo papel, cuaderno ó libro impreso ó manuscrito.

Art. 13. El tercer ejercicio consistirá:

Para los aspirantes al título de Maestro elemental, en escribir en letra magistral un dictado que dure 20 minutos.

Para los que aspiren al título de Maestro superior, en hacer un dibujo según el modelo que presentará el Tribunal.

Este ejercicio durará una hora.

Art. 14. Por cinco faltas de ortografía en cualquiera de los ejercicios escritos, y sin perjuicio de la calificación que pudiera merecer por otros conceptos, se aplicará necesariamente la nota de *Reprobado* al ejercicio.

Con tres faltas de igual índole, la calificación mejor que pueda darse al ejercicio será la de *Mediano*.

Las faltas de ortografía las salvará siempre el Ponente al margen del ejercicio que examine.

Art. 15. En los ejercicios escritos se le entregarán á cada alumno los pliegos necesarios con el sello del establecimiento. En estos pliegos escribirá el interesado su ejercicio, encabezándole con un lema igual al del sobre donde ha de incluir su firma entera.

Art. 16. Todo el tiempo que dure el ejercicio escrito de cada sección un Vocal del Tribunal permanecerá en la sala donde tuviere lugar el acto, presidiendo el ejercicio y cuidando de su régimen disciplinario.

Al terminar el tiempo reglamentario del ejercicio, los graduandos entregarán sus composiciones escritas á este Vocal para que las rubrique en el acto y dé traslado de ellas al Presidente del Tribunal.

Art. 17. Mientras tiene lugar uno de estos ejercicios de examen, los graduandos que actúen en él estarán sometidos á completa incomunicación.

Toda infracción de estas disposiciones dará lugar á que se proceda contra sus autores y cómplices, conforme á lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

Calificación de los ejercicios de examen escrito.

Art. 18. En el mismo día de haberse terminado los ejercicios escritos de cada sección el Presidente rubricará cada uno de los pliegos remitidos, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 16, y los distribuirá por sorteo entre los Vocales del Tribunal para que respectivamente corrijan y califiquen como Ponentes las composiciones que les toquen en turno.

Art. 19. En el día inmediato se constituirá el Tribunal para deliberar y acordar definitivamente la calificación de cada ejercicio escrito de la sección de graduandos.

Art. 20. La calificación de cada uno de los ejercicios del examen escrito se hará con mayoría absoluta de votos entre los Vocales del Tribunal, expresándose por números que corespondarán á la graduación siguiente:

0.—*Reprobado*.

1.—*Mediano*.

2.—*Bueno*.

3.—*Sobresaliente*.

Para la nota de *Aprobado* en el certificado de la prueba escrita, se requiere haber alcanzado por lo menos el núm. 5 en la suma de las calificaciones de ambos ejercicios. A los que alcancen el número 7, se les dará en su certificado la nota de *Notable*. Para la nota de *Sobresaliente* en el certificado se requiere el número 9.

Art. 21. La nota de *Reprobado* implica la inhabilitación para presentarse á nuevo examen en la misma época, y la pérdida de los derechos de examen devengados.

Art. 22. Los ejercicios escritos se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

Art. 23. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser tres: una que se fijará en el tablón de edictos del sitio donde actúe el Tribunal; otra que se destinará á la Secretaría de la Escuela Normal, y la tercera que se remitirá á la Secretaría del Rectorado para los efectos de lo, dispuesto en el párrafo tercero del artículo 56 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1885.

Las actas destinadas á las Secretarías respectivas deberán ir firmadas por todos los Vocales.

Art. 24. Conforme á lo dispuesto en el art. 105 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los certificados de aprobación se harán en los impresos que facilite la Secretaría del Rectorado en la forma siguiente:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

ESCUELA NORMAL DE.....

Reválida del título de Maestro de primera enseñanza (elemental ó superior).

NÚM.....

D....., Vocal Secretario del Tribunal de exámenes de reválida para los títulos del Magisterio de primera enseñanza en esta Escuela Normal,

CERTIFICO que E....., natural de....., provincia de.....de.....años de edad, ha practicado el ejercicio (*escrito ú oral*) del examen de reválida para el título de Maestro (*elemental ó superior*), el día.....de.....de 18....., con arreglo á las disposiciones del cp. 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y reglamentos para su ejecución de 20 de Setiembre y 14 de Oc-

tubre del mismo año, obteniendo la calificación de.....

Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente en cumplimiento de los artículos 105 y 106 del Real decreto y de su reglamento, con la firma del señor Presidente de este Tribunal y con el V.º B.º y el sello del Rectorado, en.....á.....de.....de 18.....

V.º B.º

El Presidente del Tribunal,

El Rector.

El Secretario del Tribunal,

Art. 25. El Rector podrá delegar en el Director de la Escuela Normal para los efectos de autorizar con su V.º B.º los certificados á que se refiere el art. 24 que precede.

(Se continuará.)

NOTICIAS.

El día 29 de Octubre fueron entregadas al habilitado Sr. Monterde las cantidades que expresa la relación que á continuación se inserta con expresión de los ejercicios y pueblos á que corresponde.

1883 á 84.	Pesetas
Alba.	174»98
Bordón.	25»42
La Mata.	59»10
La Portellada.	115»65
Total.	555»15

1884 á 85.	Pesetas
Pozondón.	290»22
El Vallecillo.	496»92
Villafranca.	153»19
Villar del Salz.	152»08
Torres.	544»75
Total.	1117»16

Partido de Calamochoa.

Báguena.	59»46
Odón.	551»88
Valverde y Collados.	72»54
Total.	445»66

Partido de Castellote.

Dos-Torres.	125»25
Foz-Calanda.	110»25
Iglesuela del Cid.	415»25
Total.	646»75

Partido de Montalbán.

Alcaine.	74»58
Allueva S. y Fonfría.	194»75
Armillas.	104»25
Loscos.	186»92
Martín del Rio.	167»75
Piedrahita y Colladico.	71»95
Total.	799»98

Partido de Teruel.

Alfambra.	82»07
Camañas.	49»44
Campillo.	95»41
Caudé.	578»87
Celadas.	190»45
Corbalán.	50
Escorihuela.	187»66
Peralejos.	146»68
Tramacastiel.	492»67
Valdecebro.	12»97
Villel.	651»96
Total.	2558»18

Año económico de 1885-86.

Partido de Albarracín.

Albarracín.	500
Alobras.	150»60
Bezas.	40»84
Calomarde.	77»65
El Cuervo.	85»48
Pozondón.	291»87
Saldón.	140»52
Terriente.	549»04
Toril y Masegoso.	60»91
Tormón.	21
Valdecuenca.	160
El Vallecillo.	60
Veguillas.	62»54
Total.	1980»41

Partido de Calamochoa.

Báguena.	500
Bea.	60
Bello.	400
Blancas.	250
Burbáguena.	500
Calamochoa.	680
Caminreal.	250
Castejón.	300
Cucalón.	225
Cuencabuena.	98»44
Ferreruela.	110
Fuentes claras.	275
Lagueruela.	112»65
Lanzuela.	98»43
Lechago.	200
Luco.	225

Monreal.	596»87
Navarrete.	175
Nogueras.	80
Odón.	400
Olalla.	155»93
El Poyo.	200
Pozuel.	250
San Martín.	525
Santa Cruz de Nogueras.	127»19
Tornos.	200
Torralba.	200
Torrijo.	500
Valverde y Collados.	175
Villahermosa.	125
Villalba de los Morales.	65
Total.	7659»51

Partido de Montalbán.

Alacón.	300
Alcañe.	500
Alpeñés.	110»16
Allueva, Salcedillo y Fon-	
fria.	100
Anadón.	100
Argente.	200
Armillas.	100
Badenas.	120
Bañón.	250
Barrachina.	250
Blesa.	559»57
Cervera.	70
Corbatón.	60
Cortes.	100
Cosa.	121»87
Cuevas de Portalrubio.	80
Cutanda.	500
Fonferrada.	120
Godos.	104»57
Huesa.	400
Josa.	150
Lidón.	100
Loscós.	150
Maicas.	100
Martín del Río.	500
Mezquita de Loscos.	100
Monforte.	500
Montalbán.	765»90
Muniesa.	596»87
Nueros.	80
Obón.	546»87
Pancrudo.	200
Parras de Martín.	70
Piedrahita y colladico.	150
Plou.	200
Portalrubio.	100
La Rambla.	60
Rillo.	220
Torre las Arcas.	180
Torre los Negros.	200
Utrillas.	110
Rubielos de la Cérda.	200
Rudilla.	118
Torrecilla del Rebollar.	220

Valdeconejos.	180
Villanueva.	110
El Villarejo.	105»44
Visiedo.	500
Vivel del Río.	250
Total.	9904»85

Partido de Teruel.

Alfambra.	595»12
Camachas.	165»88
Cascante.	167»56
Cedrillas.	164»55
Corbalán.	110»21
Cuevaslabradas.	120
Libros.	200
Orrios.	142»12
Peralejos.	105»22
Perales.	597»81
El Pobo.	155»90
Puebla de Valverde.	584»37
Riodeva.	200
Rubiales.	50
Tortajada.	109
Valacloche.	50
Tramacastiel.	200
Valdecebro.	104»69
Villalba alta.	104»71
Villalba baja.	125»79
Villastar.	200
Villel.	300
Total.	4549»16

En virtud de los ejercicios de reválida celebrados últimamente en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, han obtenido el título de Maestros *Superiores*:—D. Agustín Vicente, D. Pascual Navarrete, D. Pedro González. *Elementales*:—D. Pascual Simón, D. Santiago Sanchez, D. Joaquin Gimenez, D. Juan Villanueva, D. Cipriano Villalba, Don Miguel Lopez, D. Valeriano Boned, D. Vicente Ferrer.

Se ha recibido una real orden aprobando el expediente creando escuelas de niños y de niñas en los siguientes pueblos de esta provincia: Albalate del Arzobispo, Calanda, Hajar, Mora de Rubielos, Albarracín, Alcorisa, Andorra, Beceite, Calaccite, Mas de las Matas, Monreal, Mosqueruela, Puebla de Hajar, Rubielos de Mora, Samper, Sarrión y Valderrobres, y reformando las que en Alcañiz dirigen los padres Escolapios.

Si, como es de creer, la ley se cumple, todas ellas deberán proveerse en virtud de las oposiciones que se celebrarán en Mayo próximo.

Jóvenes, á estudiar.

Un señor E. F. dice en el *Diario de Teruel*, correspondiente al miércoles último:

«Casi nos convencemos de esto, (habla de una supuesta ilegalidad) al ver en nuestra Excelentísima Diputación á un Maestro de una escuela pública pagado de fondos municipales, que cobra 125 pesetas anuales (75 ha querido decir) de la provincia, como comprendido en la 1.^a clase (todavía no ha merecido tanto) del escalafón, sentarse en el escaño de los diputados, pudiendo haber hecho la casualidad, que él mismo, por ser buen mozo conservador, (por eso no;) fuese de sí propio ordenador de pagos, perceptor y perceptor á la vez.»

El Sr. E. F. cree, por lo visto, ilegal que un Maestro ejerza el cargo de diputado porque cobra anualmente 75 pesetas de fondos provinciales. Pues bien: por sí, como suponemos, se ocupa de buena fé de dicho Maestro, ya que nos obliga á ello, tenemos necesidad de decirle que esa pingüe renta no forma parte del sueldo del Sr. Vallés; sino que es meramente un premio que la provincia concede desde 1874 á méritos especiales contraídos por dicho señor en el ejercicio de la enseñanza, premio que no ha recibido, ni recibirá, si con esto se han de calmar los escrúpulos del señor E. F., mientras sea diputado, no obstante la pobreza del argumento del Sr. F., quien por lo visto no sabe que el Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, puede ser perceptor y perceptor á la vez, y de hecho lo es muchas veces el Vice-Presidente de la Comisión, sin que esto implique ni arguya ilegalidad.

En vista de lo que el *Diario* dice en su número del 6, nos permitimos interrogarle: ¿Es ó no es el Sr. Vallés profesor de Escuela superior? Déjese de hacer las distinciones que no hace la ley, y conteste si gusta. Si lo es, y no cobra sus haberes de fondos municipales, lo cual no puede poner en duda el *Diario*, está dentro de la ley al servir los dos cargos así al menos lo creemos nosotros, por mas que no corresponda al profesorado de las Universidades ó Institutos, en lo cual bien dejamos ver en nuestro número anterior que nisiquiera ha soñado nunca el Sr. Vallés; y por lo mismo huelga la observación del colega.

A lo de que la «Comisión provincial ha celebrado sesiones dentro de las horas de enseñanza,» con lo que implícitamente parece como decir que el aludido ha faltado á su obligación como Maestro, sólo debemos contestar que no precisara el *Diario* ni un día, ni una hora en que esto haya sucedido.

En otro lugar dice el mismo periódico:

«No asistieron los diputados (1) Sres. Benedito, Bernad, Rivera (D. Raimundo), Ferrer y Esteban: en cambio vimos desde el primer momento al Sr. Vallés; y como este señor

es Maestro de la Escuela práctica de esta ciudad, faltaba á su deber, á no ser que tenga autorización para ello, ó posea el don de ubicuidad. Ahora ya nos explicamos la incompatibilidad de los cargos.»

Pues dispénsenos el colega le digamos que se la explica bastanté mal:

1.^o Porque la sesión empezó á la hora en que el Sr. Vallés había terminado sus clases:

2.^o Porque realmente disponía de la autorización necesaria, para en el caso de que hubiera sido preciso de suspender la última de aquellas.

El Sr. Vallés no posee el don de ubicuidad: el que tal vez lo posea es algún amigo del *Diario* á quien se suele ver en un círculo de recreo, precisamente cuando su obligación reclama su presencia en otra parte.

Para la provisión de la Secretaría de esta Junta provincial de Instrucción pública, se ha formulado y remitido al Ministerio la siguiente propuesta.

Primer lugar, D. Tomás Serrano y Prades; segundo, D. Juan José Valero y Villena; tercero, D. Narciso García Arellano.

Este último posee el título de Maestro Normal, y los otros dos, el de Superior, contando todos ellos muchos años de servicios.

En los ocho años que han transcurrido desde que el Sr. Vallés tomó á su cargo la Escuela superior de esta capital, se han hecho en esta 522 inscripciones de matrícula, correspondientes á otros tantos alumnos. De estos pasaron 11 á la Escuela Normal; 25, al Instituto provincial de 2.^a enseñanza, y 35 al Seminario Conciliar, en cuyos importantes establecimientos muchos de ellos han obtenido posteriormente notas brillantísimas; y despues de hacer con provecho sus estudios primarios, 21 se han dedicado al comercio; 6, á la Agricultura; 23, á Artes y oficios y 5 á escribientes. 94 continúan asistiendo diariamente; y de los restantes, 16 asisten con menos frecuencia, 11 se trasladaron á otras poblaciones, y 15, á otras escuelas de la capital.

Los datos que comprueban estos resúmenes se hallan en dicho establecimiento á disposición de todos, y especialmente de los que, mal avenidos con la ley, y por razones que tal vez tendremos necesidad de hacer públicas, vierten ideas contrarias al buen nombre del establecimiento, ya que no encuentran medio hábil de zaherir fundadamente al Sr. Vallés.

Los resultados de los exámenes generales obran también en actas que se conservan en la Secretaría respectiva del Ayuntamiento y de la Escuela Normal, donde pueden ser consultadas.

(1) Hace la reseña de una sesión.